

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| PROVINCIA: LUGO | MUNICIPIO: SAVINAO |
|-----------------|--------------------|

Exp: 19180

ID: 1094

## CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" ESCORNABOIS y TRIGÁS "

## COMUNIDAD PROPIETARIA

V<sup>s</sup>:

S. VICENTE y VALIÑOCOBO

## CLAVE DEL MONTE

| PROVINCIA | MUNICIPIO | COMUNIDAD PROPIETARIA | MONTE |
|-----------|-----------|-----------------------|-------|
| LU        | 58        | 8. N                  | 1     |

## SUPERFICIE

| HECTAREAS |
|-----------|
| 146       |

JURADO PROVINCIAL

DE

Montes Vecinales en Mano Común  
LUGO

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "ESCORNABOIS Y TRIGAS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación de monte "ESCORNABOIS Y TRIGAS", expediente n° 19/80, del ayuntamiento de Saviñao, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de diciembre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la inscripción y tramitación del expediente de clasificación del monte "ESCORNABOIS Y TRIGAS", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de enero de 1.980, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "ESCORNABOIS Y TRIGAS", expediente n° 19/80, poniendo por osbeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de enero de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Saviñao, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativo a la inscripción del monte "ESCORNABOIS Y TRIGAS", de 146 ha., sito en la parroquia de San Vicente y Valiñococho, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "ESCORNABOIS Y TRIGAS", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la explotación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de enero de 1.980, se remitió edicto, al ayuntamiento de Saviñao, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 25 de marzo de 1.980, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "ESCORNABOIS Y TRIGAS", sito en la parroquia de San Vicente y Valiñococho, ayuntamiento de Saviñao, está incluido en parte en el monte denominado "PERREDO Y AGRAGADOS", n° 59 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 11 de marzo de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Saviñao, en la que consta que el edicto, permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios, durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Saviñao, en la que consta que el monte "TRIGAS", no figura en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Saviñao, en la que consta

que el monte "ESCARABOIS", figura en el Inventario de Bienes Municipales.

Certifico asimismo, que no existen acuerdo de Consorcio. No figura inscripto en el Registro de la Propiedad.

RESUMIDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido, en guarda flota, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Iglesiafrita, que manifiestan:

Que entérminos de esta parroquia, comprendidos dentro de los linderos que se citan, hay unos montes que en conjunto pueden ser llamados "FERRODOL", ( al Sur del río de Curigo), y "ESCARABOIS", ( entre el río Curigo y el de Sobradal), entre los más, principales, que desde tiempo inmemorial, han estado en la posesión de vecinos de esta parroquia que los aprovecharon siempre mencomunadamente para pastoreo, roza de matorral y cañadas.

En cuanto a la pertenencia de estos montes, a la comunidad vecinal, hay dos posturas encontradas, entre los declarantes: Los vecinos de San Vicente y Valdeobispo, mantienen que los dos montes citados, tanto el "FERRODOL", como el "ESCARABOIS", pertenecen a la totalidad de los vecinos de la parroquia, se fundan para ello, en que los linderos generales de la parroquia están detallados, en el interrogatorio del Catastro del Marqués, de la Ensenada, que tienen en su poder, comprenden en los montes y que estos fueron trabajados y aprovechados por los vecinos de los cuatro lugares de esa parroquia citados.

En tal sentido reclamaron la calificación parroquial de estos dos montes, mediante escrito dirigido al Curato en 28. 12. 1977.

Los vecinos de Cagón y Gundín, mantienen que ellos son los únicos, a los que corresponde el monte "FERRODOL", del Sur, de Río, Curigo, que el otro monte "ESCARABOIS", es de los otros dos lugares de la parroquia ( San Vicente y Valdeobispo), lo que fundamenta en que de esta forma fueron siempre aprovechados, tales montes.

En este último sentido solicitaron la calificación del monte "FERRODOL", mediante escritos presentados al Curato en 2. 11. 1976.

Ambos montes fueron afectados, por la repoblación forestal, hecho por el antiguo Patrimonio Forestal del Estado.

A los posibles beneficios sobre tales repoblaciones se considerará con derecho todas las personas de esta parroquia, contentando, cada una las posturas indicadas.

RESULTADO.- No se recibió ninguna reclamación contra la calificación del citado monte.

RESULTADO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece, la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad, de 27 de Julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Curato Provincial, de Montes Vecinales en Mancomunidad, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en su forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mancomunidad, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) .- Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, subdivisión con independencia de su origen en comunidad gremial o mancomunidad.

b) .- Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte " ESCORABOIS Y TRIGAS", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Llanera, como por la Administración Foral, y en tal concepto fue corroborado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se considerarán con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte puedan, obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitimará la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones resueltas, ha acordado:

1ª .- Clasificar el monte " ESCORABOIS Y TRIGAS", como se describe en el expediente nº 19/80, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de San Vicente y Valiñoco, de la parroquia de Iglesiafeita, ayuntamiento de Savinosa.

2ª .- Que se emita certificación, de la resolución firme de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Manos Comunes.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Alcalde'. To its right, there is a circular stamp with a signature inside. Further right, there is another signature, possibly 'Juan de la Cruz'. Below these, there is a large, bold signature that looks like 'F. de S. de S.'. At the bottom left, there is a signature that looks like 'Juan de la Cruz' and a large 'X' mark. The overall appearance is that of a formal document with multiple signatures and stamps.

## CLAVE DEL MONTE

| Prov. * | Munic. * | Comunidad Prop. * | N.º Monte |
|---------|----------|-------------------|-----------|
| LU      | SB       | 8.N               | 1         |

## \* 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

## 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SAN VICENTE y VALINOCUBO están formados por varias parcelas, separadas entre sí por fincas particulares:

- "ESCORNABOIS" entre los ríos Sobrada por el N. y O. y Ourigo o Sardiñeira por el S.
- "DE TRIGAS", formados por varias parcelas en el NO. del término vecinal, próximas al caserío del mismo nombre.
- El "Ferreiro" del S. del río Sardiñeira, reclamado por estos vecinos como monte "parroquial", se considera como más lógico en esta información que sea exclusivo de los vecinos de CAZON y GUOIN como estos reclaman, pues así lo indican los antiguos accesos.

El terreno es accidentado y de pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 450 y 591 m.

Tienen acceso desde los caminos vecinales de la parroquia, enlazados por el N. con la carretera local de Rubián a Palas de Rey.

## 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 146 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

## 3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos de la parroquia de Villacaiz.

| Prov. | Munic. | Gravidad Prop. | N.º monte |
|-------|--------|----------------|-----------|
| LU    | 58     | 8.N            | 1         |

Ref.ª Interior

## CLAVE DEL MONTE

3.3

- E.- Términos de las parroquias de Sobredo y Broza.
- S.- Río Sardiñeira dividiendo con términos y montes de Cazón y Gudín, también de esta parroquia de Igleslafeita.
- O.- Términos de la parroquia de Villasteva.

3.4

### DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de SAN VICENTE y VALIÑOCOSO son:

- El "ESCORNABOIS" divide por el E. con términos de la parroquia de Broza subiendo desde el río Sobredo hacia el S. por la loma de Penas Cerradas bajando al río Sardiñeira por Muíño de Albariza.
- El mismo "ESCORNABOIS" divide por el S. con el "Ferroadó" también reclamado por los vecinos de San Vicente y Valiñocoso, pero que parece más lógico pertenezca en exclusiva a los otros reclamantes los vecinos de Cazón y Gudín, en virtud de los antiguos accesos que demuestran los antiguos aprovechamientos, bajando por el citado río Sardiñeira.

3.5

### OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de SAN VICENTE y VALIÑOCOSO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo.

En el caso de que este monte sea calificado como vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.



LU 58 8-N. 1

